

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades; excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Re-
nente (Q. D. G.) y Augusta Real Fa-
milia, continúan en San Sebastián sin
cambiar en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Conclusión)

Terminados los tres ejercicios, el Tri-
bunal, teniendo á la vista los expedientes
de los opositores, procederá á su clasificac-
ión definitiva, y formará una relación de
los aprobados por el orden de preferen-
cia ó mayor mérito. Inmediatamente,
el Presidente del Tribunal elevará al Mi-
nisterio la propuesta de los que ocupen
los primeros lugares, en número igual al
de las vacantes que en aquél día existan
en el Cuerpo, á fin de que sean nombrados.
Los individuos que ocupen los lugares si-
guientes, hasta el número de diez, serán
declarados aspirantes, y ocuparán las va-
cantes que en lo sucesivo vayan ocurrien-
do por el orden de su calificación.

Art. 66. Los opositores aprobados que
obtuvieran la declaración de aspirantes, po-
drán prestar servicios á las órdenes de los
Abogados del Estado en el punto donde
haya su residencia y esta circunstancia
servirá de mérito para los adelantos
de su carrera.

Art. 67. Cuando los opositores se ha-
yan en igualdad de circunstancias por
resultado de los ejercicios practica-
dos, se apreciarán como condiciones de
preferencia para la calificación, las si-
guientes:

1.ª La de haber ejercido la profesión
de Abogado por mayor número de años
en la capital de Audiencia territorial ó en
la capital de provincia.

2.ª La de haber prestado servicios en
alguna de los ramos de la Adminis-
tración pública y especialmente en el de
Hacienda, con buenas notas.

3.ª La de haber desempeñado cargo
de carrera judicial, sin nota desfavora-
ble ó circunstancia que deberán acreditar

(1) Véase el núm. 200.

con certificación de los Presidentes ó Fi-
cales de las Audiencias.

Art. 68. El Ministro de Hacienda nom-
brará por su orden, los aspirantes com-
prendidos en la propuesta á que se refiere
el art. 65, destinando siempre que sea po-
sible á los nombrados, á prestar servicio,
por lo menos el primer año, en oficina
donde haya otro Abogado del Estado de
mayor categoría.

En lo sucesivo, para ser destinado á
servir en las oficinas centrales, será in-
dispensable contar por lo menos dos años
de servicios en la Administración provin-
cial.

Art. 69. Las vacantes que ocurran en
categorías superiores á la de entrada, se
proveerán á propuesta del Director, en la
forma que determina el art. 18 del Real
decreto de 16 de Marzo de 1886, fijando
siempre en el nombramiento el turno á
que corresponde.

Las vacantes que se produzcan en la
categoría inferior, cuando se haya apura-
do el número de los aspirantes, se cubri-
rán también á propuesta del Director de lo
Contencioso, en Abogados con carácter de
interinos.

Art. 70. Para la determinación de los
turnos á que corresponda la provisión de
vacantes, se llevará un libro, en el cual
se consignarán los que en cada categoría
se vayan cubriendo.

La antigüedad de los funcionarios del
Cuerpo en cada clase, la determinará para
los ascensos y demás efectos, la fecha de
su nombramiento para la misma, y en
igualdad de circunstancias, el orden de
prioridad que guardasen los turnos en que
cada uno hubiese sido nombrado.

No podrá ser nombrado en turno de
elección el que no lleve dos años de servi-
cio en la clase inferior inmediata, siempre
que haya quien reúna dicha circunstancia.

Esto no obstante, los individuos del
Cuerpo que cuenten en él más de quince
años efectivos, podrán ser ascendidos en
turno de elección aunque no lleven en la
clase inferior inmediata los dos años á que
se refiere el párrafo precedente, siempre
que además hayan prestado en su cargo ó
en comisión servicios especiales que por
Real orden de fecha anterior á la vacante
se hubiese dispuesto les sirvan de mérito
en su expediente personal.

Art. 71. Los abogados del Estado que
cuenten diez años de servicio activo en el

Cuerpo, podrán obtener excedencia por
tiempo ilimitado.

Los que no llevasen ese tiempo de ser-
vicios; sólo podrán obtenerla por dos
años.

Los que obtuvieren el cargo de Sena-
dor ó Diputado á Cortes la disfrutarán
también por el tiempo que desempeñaren
aquel.

Las solicitudes de excedencia se diri-
girán al Ministro de Hacienda, quien podrá
concederlas previo informe del Director
general de lo Contencioso.

Los que hallándose en activo servicio
contrajeran padecimiento que les incapa-
cite notoriamente y en absoluto para el
desempeño de su cargo, serán declarados
excedentes hasta tanto que cesen las causas
de su incapacidad, en cuyo caso serán co-
locados en la primera vacante que ocurra
de su clase si no hubiere otros excedentes
que la tuviesen solicitada con anteriori-
dad.

Art. 72. Los Abogados del Estado que
obtuvieran la excedencia limitada á que se
refiere el artículo anterior, mejorarán de
número en su categoría y clase obteniendo
los ascensos que le correspondan por tur-
no de antigüedad, siempre que cuenten
en el Cuerpo dos años, por lo menos de
servicios en su clase, ó hayan pasado á
servir otros destinos de la Administración
pública ó con cargo á plantillas aprobadas
por el Gobierno.

Tendrán el mismo derecho los exce-
dentes por haber obtenido el cargo de
Senador ó Diputado á Cortes.

A los que asciende en dicha situación,
se les expedirán los nombramientos y tí-
tulos correspondientes, que se requisitarán
con las diligencias de posesión y demás
necesarias cuando vuelvan al servicio
activo.

Art. 73. Los Abogados del Estado que
disfrutaban excedencia ilimitada, podrán
solicitar su vuelta al servicio activo en
cualquier tiempo.

Los que la hayan obtenido en conside-
ración al cargo de Senador ó Diputado á
Cortes, deberán solicitarla dentro de treinta
días, á contar desde el siguiente al en
que cesaren en su expresado cargo; y los
que la hubiesen conseguido por dos años,
habrán de pedirla antes de que espire el
término por el cual se les concedió. Si
unos ó otros de estos excedentes dejasen
expirar dichos términos sin solicitar la

vuelta al servicio, serán dados de baja
definitivamente en el Cuerpo.

Las instancias solicitando la vuelta al
servicio, se dirigirán al Ministro de Ha-
cienda.

Art. 74. Los individuos del Cuerpo
que estando excedentes hayan solicitado
en tiempo su vuelta al servicio activo,
tendrán derecho desde el día siguiente al
de la presentación de su instancia, y sin
necesidad de previa declaración, á ser
colocados por su orden en las vacantes de
antigüedad que existan entonces en la
clase á que pertenezcan, ó si no existiese
ninguna, en las que ocurran en ella desde
aquella fecha.

En el caso de no existir vacante de la
clase á que pertenezcan los excedentes,
tendrán derecho preferente sobre los as-
pirantes á ser colocados, y se les colocará,
si así lo solicitasen, en las vacantes de la
escala inferior del Cuerpo, hasta tanto
que puedan serlo en plaza de la clase que
les corresponda. Los así colocados, des-
empeñarán el cargo en comisión disfru-
tando los honores y consideraciones pro-
pias de su verdadera categoría.

El orden de prioridad que los exceden-
tes han de guardar entre sí para ser colo-
cados, cuando sean dos ó más los que es-
tén en este caso, lo determinará el que
marque la fecha de la presentación de sus
instancias solicitando vuelta al servicio;
en el caso de igualdad de fechas, tendrá
preferencia el que lleve más tiempo de
excedente.

Si una vez nombrado no aceptase el
interesado la plaza que se le haya confe-
rido, ó no tomara posesión de ella dentro
del plazo concedido al efecto, se le dará
de baja definitivamente en el Cuerpo.

Art. 75. Cuando por reforma de la
plantilla del Cuerpo hubiere de quedar
alguno de sus individuos sin colocación
en su clase, ocupará desde luego y sin in-
terrupción alguna la plaza inferior inme-
diata que resulte en la nueva plantilla,
corriéndose todas las escalas inferiores en
sentido descendente.

Los individuos que por efecto de la
reforma resulten sin colocación en la úl-
tima escala, quedarán excedentes con la
mitad del sueldo mientras dure su situa-
ción, conforme á lo dispuesto en el artícu-
lo 33 de la ley de Presupuestos de 30 de
Junio de 1892 y para su colocación serán
preferidos á todos los demás excedentes de

las otras clases, teniendo por tanto derecho á ocupar las primeras vacantes que resulten por cualquier concepto en su categoría respectiva ó en otra de las inferiores, si en ella no hubiere quien deba cubrir vacante por igual causa.

Mientras queden exdentes por reforma sin colocación en la clase que les corresponda, se suspenderá la provisión de las vacantes de sus respectivas categorías hasta que el descendido vuelva á ocupar su puesto.

Art. 76. En los quince primeros días del mes de Enero de cada año, la Dirección general de lo Contencioso formará y publicará en la *Gaceta* el escalafón general de todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Abogados del Estado, tanto en servicio activo como excedentes, según la situación que tuvieran en 31 de Diciembre anterior, con expresión del tiempo de servicios que cada uno de ellos tenga, ya en el Cuerpo, ya también en general en la Administración del Estado.

En el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de haberse publicado el escalafón, los interesados podrán deducir contra el mismo las reclamaciones por perjuicio ó gravio que estimen convenientes á su derecho, y que no tengan consentidos en años anteriores. Estas reclamaciones serán resueltas por el Ministerio de Hacienda, y contra la Real orden que se diere procederá el recurso contencioso-administrativo.

Si hallándose pendiente alguna reclamación se produjera vacante que afecte al que haya promovido aquella, se proveerá en la forma que corresponda, con arreglo al último escalafón publicado, pero sin perjuicio de lo que haya lugar en su día, resuelta que sea la reclamación.

Las reclamaciones contra el escalafón se tramitarán con audiencia de todos los individuos á quienes inmediatamente puedan afectar, y caso de promoverse demanda contencioso-administrativa, al remitir el expediente al Tribunal, la Dirección lo pondrá en conocimiento de los individuos que puedan resultar perjudicados en el pleito.

Art. 77. Cada individuo del Cuerpo tendrá en la Dirección un expediente personal, en el que se harán constar todos los antecedentes de su carrera administrativa, con la calificación que anualmente haga el Director de sus servicios.

CAPÍTULO III

Nombramientos, posesiones, traslaciones, ceses y licencias

Art. 78. El nombramiento de los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, se verificará con arreglo á lo dispuesto respecto á los demás funcionarios de la Administración pública, pero ya sea de Real decreto ó de Real orden se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, expresando el turno en que se haya provisto la vacante.

La designación del punto donde han de servir al ser nombrados, sus traslaciones posteriores y la nueva colocación de los excedentes que vuelvan al servicio, se hará por medio de Real orden sea cual fuere la categoría del interesado.

Los nombramientos se comunicarán por el Director general de lo Contencioso á los Jefes de las oficinas centrales y provinciales y Tribunales en que hayan de desempeñar sus respectivos cargos.

Art. 79. A los individuos del Cuerpo

destinados á prestar sus servicios en la Dirección general de lo Contencioso, les dará posesión del destino que se les haya conferido el Subdirector primero de la expresada Dirección, el cual acreditará este hecho, extendiendo la oportuna certificación en el título del interesado.

A los destinados á desempeñar sus cargos en otros Centros ó en los Tribunales de Madrid, les dará también la posesión el referido Subdirector, que acreditará aquélla en igual forma, y á continuación se extenderá por el segundo Jefe del Centro respectivo ó por el Tribunal de que se trate, diligencia de toma de razón del título que acredite la presentación del interesado en su destino.

A los que sean destinados á las dependencias provinciales y Tribunales de fuera de Madrid, les dará la posesión el Delegado de Hacienda á cuyas órdenes hayan de servir, acreditando aquélla por medio de la certificación antes expresada, y á continuación de ella se extenderá también por el Tribunal de mayor categoría de la provincia, diligencia de toma de razón del título á los efectos antes indicados.

Art. 80. En el mismo día en que tomen posesión los individuos del Cuerpo destinados á prestar servicio ante los Tribunales, el Jefe á quien corresponda acordarla lo pondrá en conocimiento de aquel ó aquellos en donde el Abogado del Estado haya de prestar servicios, á fin de que puedan entenderse con el mismo las citaciones, notificaciones y emplazamientos.

Art. 81. El plazo para tomar la posesión será el de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento, si el nombrado no ocupase otro destino, ó en este caso desde el día en que cesase en él; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá reducirse dicho plazo, determinando cuál ha de ser en el nombramiento. El término para la posesión podrá ser prorrogado por otro igual, por el Ministerio de Hacienda.

Si vencido el término posesorio y las prórrogas en su caso no se hubiese presentado á tomar posesión el nombrado, se pondrá en conocimiento de la Dirección general de lo Contencioso por el Jefe del Centro ú oficina á que hubiere sido destinado.

Los Presidentes de los Tribunales ó Autoridades judiciales ante los que preste servicios el nombrado, deberán poner en conocimiento del Director general de lo Contencioso cualquier falta de celo que observen en el cumplimiento de la misión confiada á los Abogados del Estado.

Art. 82. El cese de los Abogados del Estado en el desempeño de su destino se acreditará en el título del interesado por medio de diligencia ó certificación, que autorizaran los mismos funcionarios á quienes según los casos expresados en el artículo 80 corresponda darles posesión, quienes tendrán el deber de ponerlo, en el mismo día, en conocimiento de la Dirección general de lo Contencioso y de las demás Autoridades á las cuales esté mandado que se participe su nombramiento.

En los Centros ú oficinas donde haya más de un Abogado del Estado, el cese se dará á los individuos del Cuerpo al siguiente día de recibirse la orden de su traslación, concesión de excedencia ú orden que determine su cesación; pero donde no haya más que uno, el Jefe de la oficina podrá demorarlo si las atenciones del servicio lo exigen, dando inmediatamente cuenta á la Dirección de lo Contencioso, quien dispondrá lo conveniente.

Art. 83. Con la certificación de cese, el Jefe de la oficina remitirá á la Dirección general de lo Contencioso otra expresiva del estado en que queden los servicios que estuvieren encomendados al funcionario que cesa, y muy especialmente de los libros, estados periódicos y número de expedientes pendientes de informe, consignando la fecha en que les fué pedido.

Art. 84. El Director general de lo Contencioso podrá conceder licencia con sueldo á los Abogados del Estado que lo soliciten por un plazo que no llegue á treinta días, previa instancia debidamente justificada, que se remitirá por conducto y con informe del Jefe inmediato. Las licencias por plazo mayor y las prórrogas sólo podrán ser concedidas por el Ministerio de Hacienda, en la misma forma y con igual justificación, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso.

CAPÍTULO IV

Distribución y sustitución del personal

Art. 85. Los Abogados del Estado podrán ser trasladados por conveniencia del servicio, en virtud de Real orden dictada á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 86. En las oficinas en que hubiese más de un Abogado del Estado, el de mayor categoría, y en caso de tenerla igual, el que figure primero en el escalafón, ejercerá las funciones de Jefe. Corresponde á éste, de acuerdo con el Delegado de Hacienda, disponer la distribución del servicio entre los individuos del Cuerpo asignados á dicha dependencia, dando de ello cuenta á la Dirección, la cual podrá aprobarla ó modificarla; llevar la dirección y alta inspección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado, y resolver las dudas que acerca de los mismos puedan ocurrir; autorizarla correspondencia con la Dirección de lo Contencioso y demás Centros en los casos que fuere necesaria; y por último, dar ejemplo, reservándose para sí la parte del servicio ó servicios de mayor importancia.

Sin perjuicio de la responsabilidad que alcance al que ejerza las funciones de Jefe por el uso que de las mismas hiciere, tanto éste como los demás individuos del Cuerpo á sus órdenes tendrán la personal y directa en todos los asuntos en que con arreglo á la distribución de servicios les hayan correspondido.

Art. 87. Los Abogados del Estado, en los puntos en que hubiese más de uno, tendrán al deber de auxiliarse mutuamente en sus respectivas funciones cuando las necesidades del servicio lo requieran así como el de sustituirse en los casos de enfermedad á ausencia.

Cuando no hubiese más que uno, éste tendrá necesidad de proponer previamente al Delegado de Hacienda el Abogado de la localidad que haya de sustituirle en dichos casos, prefiriendo siempre, si le hubiere, á un funcionario de la Administración que sea Letrado.

Art. 88. Los Centros de la Administración y oficina en que por ahora ejercerán sus funciones los Abogados del Estado, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, serán: la Dirección general de lo Contencioso, la de Contribuciones é Impuestos, por lo que se refiere al impuesto de Derechos reales. La Dirección del Tesoro y

Junta de Clases pasivas; las Delegaciones de Hacienda para el servicio de dicho impuesto y asesoría, y los Tribunales ordinarios y Contencioso-administrativos para la representación y defensa del Estado en juicio.

Podrá también destinarse á los Abogados del Estado á otros Centros y departamentos ministeriales en que el Gobierno considere necesarios sus servicios, previo expediente, y á propuesta del Director general de lo Contencioso.

Art. 89. Sea cual fuere la categoría de Abogado del Estado que preste sus servicios en algún Centro administrativo distinto de la Dirección general de lo Contencioso, siempre que aquéllos sean los que privativamente les corresponden por razón de su cargo, tendrá la consideración de Jefe de Sección, y en tal concepto despachará directamente con el Director ó Jefe del Centro en que sirva.

Art. 90. La representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en poblaciones que no sean capitales de provincia, estará á cargo del Abogado del Estado, quien con autorización del Centro directivo, podrá delegar en el Liquidador del impuesto de Derechos reales de la localidad respectiva.

CAPÍTULO V

Disposiciones disciplinarias

Art. 91. Al Director general de lo Contencioso corresponde exclusivamente proponer y en su caso resolver acerca de los premios y de las correcciones á que tiene lugar la conducta de los Abogados del Estado.

Cuando el Jefe de algún Centro, oficina ú Tribunal en que presten servicio los referidos individuos creyese que aquéllos se han hecho acreedores á alguna recompensa ó merecen alguna corrección, lo pondrá en conocimiento del Director general de lo Contencioso, quien, previa instrucción del oportuno expediente, acordará lo que estime procedente.

Art. 92. Los premios consistirán: En dar las gracias la Dirección del Centro ú oficina al interesado, por el mérito con que ha cumplido su deber.

En dar las gracias por Real orden publicándose ésta en la *Gaceta de Madrid*.

En la concesión de una distinción honorífica.

En ser propuesto para ascenso en el turno de elección.

La concesión de todo premio se anotará en el expediente personal del interesado, y además se insertará á continuación del escalafón del Cuerpo.

Art. 93. Toda acción ú omisión que contravenga al cumplimiento de los deberes impuestos por este reglamento, y las órdenes dictadas para el buen régimen de las oficinas en que presten sus servicios los individuos del Cuerpo, así como de las disposiciones generales y especiales de la Administración cometida por los Abogados del Estado, y la desobediencia de los mismos en asuntos del servicio, sus Jefes jerárquicos, constituirá una falta administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si el hecho revistiere caracteres de delito.

Art. 94. Las correcciones disciplinarias consistirán:

En represión por escrito.
Suspensión de sueldo de tres á treinta días.

Privación de ascenso por elección á la clase superior inmediata.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes á un año.

Privación de ascenso por antigüedad de uno á cuatro turnos.

Separación definitiva del Cuerpo.

Art. 95. No obstante el orden establecido en el artículo anterior, podrá imponerse desde luego cualquiera de las penas en el mismo consignadas.

La de separación definitiva del Cuerpo podrá también imponerse aunque no haya precedido la aplicación de otra alguna, al individuo del mismo que cometiere falta grave, cuando de los hechos que resulten del expediente, de los antecedentes del funcionario ó de los informes y noticias oficiales y reservados que acerca de la conducta del mismo haya podido adquirir el Consejo de Jefes de la Dirección, estimase éste que se ha hecho aquél indigno de continuar perteneciendo al Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 96. Toda falta cometida por algún individuo del Cuerpo de Abogados del Estado, se pondrá en conocimiento del Director, el cual ordenará se instruya inmediatamente el oportuno expediente para el esclarecimiento y corrección en su caso de la falta imputada.

Si la falta se hubiese cometido por individuo del Cuerpo que preste su servicio en Madrid, se instruirá el expediente por el encargado de los asuntos del personal en la Dirección de lo Contencioso, ó por el funcionario del Cuerpo que determine el Director, y si se hubiere cometido por los que sirvan en provincias se instruirá por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva ó por un individuo del Cuerpo designado al efecto por el Director, el cual remitirá después el expediente á la Dirección.

Terminada la instrucción del expediente, el Jefe ú Oficial instructor formulará el pliego de cargos al interesado, concretando la falta ó faltas que aparezcan cometidas y las circunstancias que hayan concurrido, del cual se dará traslado al interesado por término de cinco días, poniéndole de manifiesto el expediente en el Negociado del Personal de la referida Dirección ó Delegación de Hacienda, para que le examine y conteste en un plazo igual.

Completado el expediente con los datos que hiciere precisos la defensa del interesado, será examinado por el Director, y si a pena que á su juicio proceda imponer por las faltas cometidas fuera cualquiera de las dos primeras comprendidas en el artículo 94, las impondrá desde luego. Si entendiere que corresponde imponer cualquiera otra, pasará el expediente á informe del Consejo de Jefes de la Dirección, y en lista del mismo dictará la resolución que proceda.

Contra los acuerdos del Director imponiendo correcciones disciplinarias, excepto de reprensión por escrito, podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Hacienda en el término de quince días.

La separación definitiva del Cuerpo no podrá imponerse por el Ministro de Hacienda, de cuya exclusiva competencia es la apreciación de las causas en que se pide dicha corrección.

El separado definitivamente del Cuerpo no podrá volver á ingresar en él, ni desempeñar cargo alguno al frente del mismo.

Art. 97. Los individuos del Consejo de dirección no podrán excusarse de concurrir á la junta que se celebre para emitir el dictamen á que se refiere el artículo anterior, sino por razones muy atendibles debidamente justificadas.

El Consejo formulará su dictamen, consignando precisamente como conclusiones del mismo la calificación que merezca la falta cometida y la corrección que á su juicio proceda imponer. El informe lo constituirá el acuerdo de la mitad más uno de los individuos que componen el Consejo, salvo el caso en que se proponga la separación definitiva del Cuerpo, en el cual el acuerdo habrá de tomarse por las dos terceras partes de los individuos.

El informe del Consejo se consignará en el expediente, y además en el libro de actas á que se refiere el art. 6.º

Art. 98. Queden derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Se declaran caducadas todas las concesiones de excedencias hechas hasta la publicación de este reglamento.

2.º Los Abogados del Estado cuyas excedencias quedan caducadas por la disposición anterior, hayan ó no pedido y obtenido declaración de vuelta al servicio, habrán de solicitar nuevamente, en el término de seis meses, su excedencia ó su vuelta al servicio activo, según crean que conviene mejor á su derecho, y en virtud de su instancia se resolverá lo que proceda con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Si dejaren espirar el expresado plazo sin presentar las referidas solicitudes, se entenderá caducado su derecho á continuar figurando en el Cuerpo, y en su consecuencia se les dará de baja definitivamente en el mismo.

3.º Los diez años de servicios que exige el art. 71 para poder obtener excedencia ilimitada, se contarán á ese sólo efecto, computando á los interesados el tiempo servido por los mismos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en la Asesoría general, Cuerpo de Letrados, Fiscalía de la Deuda, Sección de Letrados del Ministerio de Hacienda, Negociado ó Sección de Derechos reales de la Dirección de Contribuciones, en el Profesorado de la Facultad de Derecho y en la Judicatura.

Madrid 9 de Agosto de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

(Gaceta 13 Agosto 1894.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito forestal de Madrid

El día 27 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pinilla del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Villanadilla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 27 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pinilla del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «La Marotera», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 27 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Monte Ejido», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «La Solana», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Santos de la Humosa, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «El Robledal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navacerrada, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa Gollondrina», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Horcajuelo, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 9 de Septiembre y á las ocho de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Colmenarejo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Peña Rubia», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 19, á las ocho de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 9 de Septiembre y á las ocho de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Bustarviejo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa del Valle», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 19, á las ocho de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

PRIMER TRIMESTRE DE 1894 Á 95

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación en los primeros días del presente mes las cuotas del primer trimestre del año actual por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—El Gobernador, el Duque de Tamares.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Agosto de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron: Fernández Morales.—Borralló.—Pi y Arsuaga.—Talavera.—García Gordo.—

Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Ablerta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión fijó los siguientes días del presente mes en que ha de celebrar sesión.

Días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31, señalando el día 24 para ocuparse de las incidencias de quintas.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del artículo 98 de la ley Provincial, y previa la oportuna declaración de urgencia, acordó:

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia la distribución hecha por la Superiora interina del Hospital de San Juan de Dios, de la limosna de 500 pesetas que se la entregó por disposición de la indicada Autoridad y darle las gracias, rogándole que tenga presente en lo sucesivo las necesidades siempre crecientes de los Establecimientos de Beneficencia.

Suspender de empleo y sueldo por falta cometidas en el servicio al Alumno interno de Medicina D. Francisco Fernández Arellano, y que no pueda volver á formar parte en el Cuerpo.

Adoptar igual acuerdo respecto de Alumno interno de Medicina de 1.ª clase D. León P. Antonio Cortés.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico en el que participa que la aparición del Cólera en Marsella según telegramas oficiales, publicadas por la prensa de ayer, sería conveniente se tomaren algunas medidas de precaución.

Que uno de los puntos principales que sobre el fija la atención es la carencia absoluta de un local donde, caso de que fuera invadida esta población, se pudiese albergar los atacados de modo conveniente y con las condiciones higiénicas precisas, y que como medida de precaución se acuerde el dar por caducadas las licencias concedidas á los Profesores del Cuerpo Médico para que cada cual se encontrase en su puesto respectivo por si desgraciadamente la necesidad compeliere á prestar sus servicios.

Después de una detenida discusión, en la que intervinieron los Sres. Alvarez, Talavera, Fernández Morales y Vicepresidente, se acordó comisionar á éste á fin de que conferencie con el Sr. Gobernador, respecto á la designación y habilitación de un local, dotado de buenas condiciones de capacidad é higiene, para atender á las necesidades que pudieran sobrevenir, y que por el Sr. Decano se adopten las medidas necesarias para que por sus dependientes se averigüe el paradero actual de los Sres. Profesores que se hallan con licencia, y se les haga saber cuiden de dar cuenta de las traslaciones que realicen, á fin de que, en un momento dado y en el caso de ser necesario, se presenten en el término más breve posible.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que en vista del abandono en que se encuentra el jardín del Establecimiento, ha suspendido en su destino al jardinero.

Después de varias manifestaciones del Sr. Visitador del Asilo, se acordó aprobar la suspensión, encomendando al mismo

Sr. Visitador la adopción de la medida conveniente con carácter interino, á fin de que este servicio no sufra entorpecimiento.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Director, concebido en los siguientes términos:

«Ayer (30 Julio) á la entrada de la noche, y mientras las acogidas se hallaban paseándose por los alrededores del Asilo, se inflamó un quinqué de uno de los dormitorios del piso principal, cayendo sobre la asilada María de las Nieves López, que con una serenidad digna de todo elogio, cogió una manta de una cama y se envolvió con ella, logrando apagar las llamas que invadían su ropa y librándose de una muerte tan segura como horrible, si el aturdimiento, tan natural en estos casos, se hubiera apoderado de ella.

Sin ocuparse de las quemaduras que habia recibido en la cara, las manos y la cabeza, cogió otra manta y apagó el reguero de mineral inflamado que corría por el suelo, salvándonos de un incendio tan temible, atendidas las condiciones de este piadoso Establecimiento, incendio que indudablemente hubiera causado un día de verdadero luto á Madrid.»

La Comisión quedó enterada y que se tenga en cuenta oportunamente el comportamiento de esta niña para que se la otorgue el primer premio que se conceda; y encomendar al Sr. Vicepresidente á fin de que active lo relativo á la tramitación del expediente incoado respecto á dotar de alumbrado eléctrico este Asilo.

El Sr. Alvarez Rodríguez, manifestó que en virtud de la autorización concedida en 24 del corriente habia designado para desempeñar las plazas de Alumnos internos á los señores siguientes:

D. Eusebio Alvaro y Gracia.
Crispulo García Luquero.
José Villarán Lubiano.
José Garre Carrillo.
Eduardo Ordoñez Guerrero.
Luis Gómez.
Horacio García López.
Francisco Onteniente.
Miguel José Fajardo.
Ignacio Oñate.
Félix Romero Garrillo.
Emilio Espinosa.
Tomás Aguilera.
Federico Castillo Estremera.
Leopoldo del Coso.
Angel González Fernández.
Francisco García López.
Francisco Hernández Maurique.
Miguel Olmeda.
Bartolomé García.

La Comisión ratificó estos nombramientos, así como la autorización para que el mismo Sr. Visitador, de acuerdo con el Sr. Decano, continúe proveyendo á cubrir en igual forma las vacantes que ocurran.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de la instancia del Profesor de Medicina de la Beneficencia, D. Manuel Sanz Bombín, solicitando se le concedan treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud; en cuya instancia informa favorablemente el Sr. Decano del Cuerpo, á condición de que no pueda el Sr. Sanz Bombín hacer uso de la licencia hasta que no regrese alguno de los Señores Profesores que actualmente se hallan disfrutándola.

La Comisión, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Sr. Fernández Morales, acordó conceder al Señor

Sanz Bombín la licencia de treinta días que solicita.

Así mismo se acordó conceder treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Oficial del Cuerpo administrativo provincial, D. Luis Seguí; cuarenta y cinco días con el mismo objeto, al de la clase de quintos D. Valentín Rivera; y treinta días al Inspector del Hospicio, Miguel García y García.

También se acordó conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial, D. Miguel Serrano; entendiéndose que no podrá hacer uso de dicha licencia, hasta tanto que no regrese el que haya de sustituirle.

Se dió cuenta de un dictamen de la Sección de Fomento, sometiendo á la resolución de la Comisión, el oficio del Alcalde de Canillas, en el que participa el acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento relativo á conceder la protección solicitada por la «Compañía Madrileña de Urbanización» de que es Director D. Arturo Soria y Mata, para llevar á efecto varias obras de reforma convenientes á aquel vecindario, tales como surtir al mismo de aguas potables; poner en comunicación aquel pueblo con la capital, por medio de un tranvía eléctrico; establecer el servicio telefónico; abrir una calle de 40 metros de anchura y construir á ambos lados de dicha calle, barriada de casas, en cuyos trabajos tendrían necesidad de ocuparse gran número de obreros, toda vez que á la referida comunicación del Alcalde de Canillas, no se acompaña el oportuno proyecto, en cuyo caso procedería pasar aquella á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales.

En su vista, se acordó declarar no urgente este asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación; sintiendo que por la importancia del mismo, su cuantía, las notorias ventajas que la realización del proyecto habria de reportar á Madrid y los pueblos limítrofes, modificando sus condiciones higiénicas, el bienestar de sus habitantes y desarrollando considerablemente su riqueza, verse en la imposibilidad, dado el texto del precepto legal aplicable al caso, de adoptar algún acuerdo de carácter positivo, como se solicita.

Se dió cuenta del dictamen del Negociado correspondiente, con motivo del proyecto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Corporación, para la construcción de una casilla con destino á los Peones camineros, en el kilómetro 35 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, cuya aprobación de dicho proyecto se acordó dejar en suspenso por la Diputación el 21 de Febrero último, interin se cumplieran ciertos requisitos legales; y después de examinadas detenidamente las observaciones hechas por el Negociado en su dictamen, se acordó que no se realice la citada obra.

Se dió cuenta del expediente relativo á la contratación de las obras de construcción de un camino vecinal, que partiendo del puente sobre el arroyo de «Tórtolas», en palme con la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, cuya subasta se ha celebrado el día 23 del próximo pasado Julio, habiéndose adjudicado provisionalmente el remate á D. Regino Rodríguez Barderas. En este asunto propone el negociado se declare válido dicho acto licitador y que se adjudique definitivamente el remate á favor del citado Señor

Rodríguez, por la cantidad de 109.999.99 pesetas; toda vez que se han observado en la subasta todas las formalidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que, con arreglo al artículo 21 de dicho Real decreto se requiera al contratista para que amplíe la fianza provisional que tiene prestada, acredite el pago del importe de los anuncios en los periódicos oficiales y se presente á prestar su conformidad con el proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones que forman parte del expediente de subasta.

Después de una detenida discusión en la que intervinieron extensamente los Sres. García Gordo, Alvarez Rodríguez, Talavera, Pi y Arsuaga, Fernández Morales y Sr. Vicepresidente; explicando el Sr. García Gordo su voto en el sentido de que tratándose de un acuerdo de la Diputación provincial, no cabe más recurso que aprobar la subasta y proceder á la ejecución de las obras; y haciendo constar el Sr. Pi y Arsuaga su voto en contra de la aprobación de la subasta celebrada, se adoptó el siguiente acuerdo:

La Comisión, examinados los antecedentes de este asunto acuerda aprobar la subasta en vista de que se han cumplido las formalidades legales externas en todos los actos referentes á la misma. Así mismo acuerda llamar la atención de la Superioridad, acerca de que no existe crédito consignado en el presupuesto para estas obras y que además estas no están comprendidas en las del plan provincial de carreteras.

Así mismo, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Desestimar la instancia presentada por D. Gabriel Gutiérrez Maulini en solicitud de que se consideren como de reglamento en los medicamentos que se usan en los Hospitales y demás Establecimientos de la Beneficencia provincial las aguas minerales-medicinales de *La Aliseda*, en vista del informe emitido por el Sr. Decano del Cuerpo Médico.

Disponer la conducción á las provincias respectivas de los dementes que comprende la propuesta del Profesor Médico de dicho departamento, de los cuales serán conducidos por las Hijas de la Caridad los naturales de las limítrofes; dejar sin efecto el alta del demente Florentino Moral, que deberá ser conducido á Burgos, de donde es natural, ó á donde disponga la Diputación de aquella provincia.

Con motivo de este asunto, y á propuesta del Sr. Visitador, se acordó que las altas que se concedan á los dementes caduquen á los ocho días, á contar desde la notificación á las respectivas familias.

Igualmente se acordó disponer el alta en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de los dementes Ricardo Alfonso Rico é Isabel Alarilla Ramírez, por hallarse completamente curados de su enfermedad según certificaciones remitidas por el Director de aquel Establecimiento y cuyo regreso tendrá efecto por cuenta de la Diputación con arreglo al contrato.

Así mismo se acordó:

Fijar un plazo de ocho días á los contratistas D. Juan García Montoya y Don Juan de Cós, rematantes del suministro de varios artículos para los Establecimientos de la Beneficencia, con el fin de que constituyan las fianzas definitivas para responder de sus respectivos contratos; advirtiéndoles que pasado dicho término, se declararán rescindidas las su-

bastas, con arreglo al art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Comunicar al Alcalde de San Martín de la Vega el informe del Arquitecto de esta provincia, relativo al proyecto de Cementerio para dicho pueblo, que ha merecido algunas observaciones del Consejo de Sanidad contestadas en dicho informe, con el fin de que surta los efectos correspondientes en el citado Ayuntamiento.

Terminado el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, se acordó pasar á estudio del ponente Sr. Pi y Arsuaga el proyecto de la Contaduría para la distribución de fondos en el próximo mes de Septiembre, correspondiente al ejercicio vigente, así como la de ampliación del ejercicio cerrado de 1893 á 94.

Y por último, se acordó pasar al ponente Sr. Talavera el expediente relativo á la expropiación de terrenos pertenecientes al Sr. Duque de Rivas, que hubieron de ocuparse para la construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 20 del actual de doce á cuatro de la tarde se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último, para los Participes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 21 y 22 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ernesto Boueta.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

La Junta Directiva del gremio de Fabricantes de fósforos, ha nombrado Agentes especiales á los Sres. D. Benito Serrano y Tello, D. Joaquín Irazo Paracuellos, D. Julián Martínez, D. José Penean y D. Nicolás Ruitorí Perello, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosforicas y perseguir el contrabando y defraudación; y habiendo sido autorizados estos nombramientos por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 11 Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta del solar señalado con el núm. 1 de la calle de Sagasta que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpieza de la villa, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Ma-*

dríd del día 12 de Marzo último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 28 del corriente, á las diez de su mañana, en la tercera Casa consistorial (Imperial 10,) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta de suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el actual año económico, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Julio último y se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 28 del corriente, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar el servicio de recogida y aprovechamiento de animales muertos y abandonados por sus dueños en la vía pública, hasta 30 de Junio de 1900, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 3.000 pesetas cada año, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta, el suministro de ladrillo, tejas y baldosas necesarios en los servicios técnicos municipales, hasta 30 de Junio de 1893, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Septiembre de 1893, nuevos tipos que aparecen en la del 25 del pasado Julio.

La subasta se verificará el día 3 de Septiembre de 1894, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta segunda vez el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta Corte en el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1'90 peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 71'25 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 142'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Agosto de 1894, á las once de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la demolición del edificio denominado «Casarón de Osuna,» sito en la calle de Don Pedro, bajo el nuevo tipo de 7.200 pesetas por concepto de materiales aprovechables.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 360 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 720 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Agosto, de 1894 á las doce de la mañana, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales
MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la audiencia territorial de Madrid.

«Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sección segunda de la Sala de vacaciones de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se

hallan pendientes en grado de apelación, unos autos ordinarios procedentes del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista, seguidos por D. Victoriano López Argandoña, con Doña Luisa Sola Gargollo, hoy su hijo D. Francisco Reonz Sola y D. José Maycas Pérez, como tutor del menor D. José María Luis Bruna, sobre pago de pesetas, procedentes de un contrato complejo de comisión y arrendamiento de servicios, en los cuales se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Madrid 14 de Agosto de 1894.—Sala de vacaciones.—S. S. de Sección 2.ª—L. Aranda.—E. Muñoz.—L. Chicoy.—Habiéndose tenido por terminada la personalidad que en estos autos ostentaba el Procurador Don Luis Soto, en nombre de D. Victoriano López Argandoña, requierase á este para que en el preciso término de quinto día, comparezca legalmente representado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y para que tenga efecto el requerimiento acordado y desconociéndose el domicilio del interesado, publíquese este proveído en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, fijándose además en los sitios de costumbre los correspondientes edictos. Los S. S. del margen lo acordaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí.—P. S. Licenciado, Carlos de Zumárraga.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de Agosto de 1894.—Por mi compañero D. Luis García de la Quintana, José Sánchez Morayta. 20

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

«Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sección segunda de la Sala de vacaciones de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se halla pendiente un incidente incoado por D. Victoriano López Argandoña, á fin de que se le declare pobre, para litigar con Doña Luisa Sola y Gargollo, hoy su hijo D. Francisco Recur Sola y D. José Maycas Pérez, como tutor del menor D. José María, Luis Bruna y el Abogado del Estado, en autos que sigue con los segundos, sobre pago de pesetas, procedentes de un contrato complejo de comisión y arrendamiento de servicio, en cuyo incidente se ha dictado la providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Madrid 14 de Agosto de 1894.—Sala de vacaciones.—S. S. de Sección 2.ª—L. Aranda.—G. Muñoz.—L. Chicoy.—Habiéndose tenido por terminada la personalidad que en estos autos ostentaba el Procurador D. Luis Soto, en nombre de D. Victoriano López Argandoña, requierase á este para que en el preciso término de quinto día, comparezca legalmente representado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y para que tenga efecto, el requerimiento acordado y desconociéndose el domicilio del interesado, publíquese este proveído en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, fijándose además en los sitios de costumbre los correspondientes edictos. Los S. S. del margen lo acordaron y rubrica el Sr. Presidente. Hay una rúbrica.—Ante mí.—

P. S. Licenciado, Carlos de Zumárraga.
Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de Agosto de 1894.—Por mi compañero, D. Luis García de la Quintana.— José Sánchez Morayta. 21

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 73.750 pesetas en que fué apreciada, la casa sita en esta Corte y su calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 19 provisional, con vuelta á la del General Porlier, manzana 110, lindante á Mediodía, calle de Don Ramón de la Cruz; Saliente, con la del General Porlier; Norte, con solar de D. José Mariano Crespo, y Poniente, con otro de Don Francisco Carrasco, con una superficie de 7.200 pies.

Y para el remate de dicha finca, que tendrá lugar en citado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 18 del mes de Septiembre, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que dichas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad del inmueble que se enajena, están de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que los que quieran más pormenores del inmueble citado, los podrán adquirir en la Escribanía del actuario.

Madrid 18 de Agosto 1894.—V.º B.º.—Vicente Marín y Cereceda.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 18

BUENAVISTA

En este Juzgado se ha promovido demanda de tercera de mejor derecho á instancia de D. Francisco y D. Joaquín Lamarca, con D. Carlos Fernández Horanes y Don José Jesús Pedreño, sobre que se declare la preferencia de los primeros sobre el Sr. Hosanes, á cobrar de los coches embargados por este en autos contra Pedreño, un crédito de 2.424 pesetas por remuneración de depósito ó alquiler de un local, en cuya demanda que ha sido admitida en providencia de 16 del actual se ha acordado conferir traslado con emplazamiento en forma á D. Carlos Fernández Hosanes y D. José Jesús Pedreño, con emplazamiento en forma para que dentro de nueve días comparezcan contestándola en forma toda vez que la demanda se tramita por el juicio de menor cuantía.

En su consecuencia y siendo ignorado el actual paradero del D. José Jesús Pedreño, se le hace el emplazamiento prevenido por medio de esta cédula para publicar en los periódicos oficiales y apercibiéndole que de no comparecer, le para-

rá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Agosto de 1894.—El Actuario, por Mazonra Aranda. 16

CENTRO

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte en la causa que se instruye por suicidio de D. Jaime Juvé Serra, se cita por medio de esta cédula á Doña María Rebarcal Oliva, viuda de dicho señor, que tenía su domicilio, Veneras, 5 triplicado, tercero, del que ha desaparecido ignorando donde, á fin de que dentro del término de cinco días se persone ante el referido Juzgado, con objeto de ofrecerle dicho sumario por si quiere ser parte en el mismo; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Agosto 1894.—V.º B.º.—J. Días Cañabate.—El Actuario Venancio de Ordu.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye por estafa á D. Domingo Reguero López, se cita y llama á D. Adolfo Vilarelle de Campos, que ha residido en el Hotel de Victoria, sito en la calle de la Cruz, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, dictada en este día en la ejecutoria de la causa seguida contra Pascuala Sebastián Sanz y otro, por robo, se sacan á la venta en pública subasta, bienes muebles, tasados en la cantidad de 61 pesetas 75 céntimos, que se hallan depositados en poder de D. Pedro Díaz Fernández, con domicilio en la calle de Jesús y María, núm. 29 tienda, y cuyos bienes han sido sacados á pública subasta dos veces, la primera por la tasación y la segunda con la rebaja del 25 por 100.

Para dicho acto se señala el día 11 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y se celebrará sin sujeción á tipo, y con arreglo á las disposiciones de los artículos 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 11 de Agosto 1894.—V.º B.º.—Luis María de Mesa.—El actuario, Venancio Pérez.

PALACIO

En virtud de auto de 23 de Julio último, dictado en la pieza segunda de los autos de declaración de concurso necesario del Sr. Marqués de Casasola, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Escribanía del que refrenda, se declara nulo y sin ningún valor ni efecto, el convenio propuesto por el Sr. Marqués de Casasola á sus acreedores que fué aprobado por

auto de 4 de Octubre de 1892, á menos que en virtud de lo contenido en la cláusula quinta del mismo convenio, la mayoría legal de los acreedores de este concurso, prorrogase el término de seis meses que le fijó á la sindicatura para llevarlo á debido cumplimiento.

Notifíquese que se cite auto á todos los acreedores del Sr. Marqués de Casasola, por copia literal, entregándose á la vez la del escrito de la sindicatura, su fecha 19 del repetido Julio, y luego que este auto cause ejecutoria, dése cuenta para acordar lo que proceda respecto á la continuación de este concurso.

Y para que llegue á conocimiento, y sirva de notificación á los acreedores de este concurso, cuyos nombres y domicilio se ignoran; se expide el presente edicto, que servirá de cédula de certificación, insertándose en el *Diario de Avisos de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos acordados.

Madrid 3 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio García.—El Escribano, Enrique González Bedmar. 12

En virtud de providencia dictada en tres del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por Doña María Rosa Blanca y Blay, viuda de Sicart, que se defiende en concepto de pobre contra D. Odilón Mally y de Lima, sobre pago de ciertas obras efectuadas en el ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, se ha acordado admitir la referida demanda y conferir traslado de ella al demandado Sr. Mally, al que se emplazaría para que comparezca en los autos personándose en forma. Y siendo ignorado el domicilio de D. Odilón Mally por medio de la presente se le emplaza con dicha demanda, para que en el término de veinte días, comparezca en los referidos autos, personándose en forma; previéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 Agosto de 1894.—V.º B.º.—García.—El Escribano, Por mi compañero Pinto, Fernando Beltrán y Aguado.

Juzgados municipales

GALVE.—GUADALAJARA

Por la presente se cita y requiere á Cipriano Gómez Conde, vecino de Vallecas, domiciliado en el Barrio del Puente, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 27 del corriente mes á la hora de las diez de la mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil entablado por D. Miguel Remartínez Díaz, vecino de Miedes, contra el referido Cipriano y otros, en el concepto de herederos de Juan Gómez Esteban, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de menor cantidad de 250 pesetas; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, según determina la ley.

Galve 13 de Agosto de 1894.—El Juez municipal suplente, Esteban Sierra. 15

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

Por el presente se cita y emplaza á Don Francisco Echagüe y D. José G. Pecellin,

Administrador y Contador que fueron de la suprimida Fábrica Nacional del Timbre ó á sus herederos si aquellos hubiesen fallecido, para que en el preciso término de diez días se presenten en esta Administración á contestar al pliego de reparos puesto por el Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta del mes de Octubre de 1881, autorizadas por ellos como Administrador y Contador respectivamente; advirtiéndose que como este llamamiento tiene el carácter de segunda Audiencia, en el caso de que no se presenten á exponer sus descargos se les declarará en rebeldía continuando el expediente sus trámites legales.

Madrid 13 de Agosto de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Primer Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Madrid

El día 27 de los corrientes á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de dicha Comandancia, sita en la calle de García Paredes, núm. 4, esquina al 26 de la de Bravo Murillo, para la venta de 12 monturas dadas por desecho en el Escuadrón del indicado Tercio, por haber resultado desierta la anunciada para el 13 del actual.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta podrán acudir en el día y hora que se cita al sitio indicado.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Teniente Coronel primer Jefe, Jenaro Larra y González

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 203.762 por 1.050 imposiciones, de las cuales son nuevas 169, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 230.782 á solicitud de 337 imponentes, 222 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Agosto de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIOS

LOS AMIGOS

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de su Reglamento, se requiere por tercera y última vez y término de quince días, para que abonen sus descubiertos al Tesorero, D. Luciano Nieto, que vive calle de Barrionuevo, núm. 20, tercero, los socios que se expresan:

D. Antonio Contreras, dividendos números 10 á 19, por una acción núm. 10; pesetas 32.

D. Francisco del Aguila Padilla, dividendos números 15 á 19, por dos acciones, números 122 y 161; pesetas 39.

Doña Paula Ollas y Rodríguez, dividendo núm. 19, por dos acciones números 156 y 157; pesetas 6.

Doña María Cid y Ollas, dividendo número 19, por tres acciones números 153, 154 y 155; pesetas 9.

Madrid 20 de Agosto de 1894.—El Presidente, Juan Rubira. 17